



LEY DEPARTAMENTAL N° 350

del 13 de diciembre de 2018

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY DEPARTAMENTAL DE ESTABLECIMIENTO DEL MARCO INSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR UNA VIDA LIBRE SIN VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

Artículo 1. (Objeto).- *La presente ley tiene por objeto establecer el marco institucional, para el diseño de políticas y acciones orientadas a garantizar el derecho a una vida libre sin violencia hacia las mujeres, de parte del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.*

Artículo 2. (Principios).- *Con el fin de asegurar justicia para víctimas y testigos de delitos, previstos en la Ley N° 348, la presente Ley Departamental tiene los siguientes principios, así como los enunciados en otros instrumentos internacionales:*

- 1. Dignidad:** *Toda persona, en especial mujeres sin distinción de edad, son seres humanos únicos y valiosos, y como tales, se deben respetar sus necesidades particulares, sus intereses y su privacidad.*
- 2. Atención prioritaria y diferenciada:** *Las mujeres víctimas de violencia deben recibir atención, asistencia y protección prioritarias, por parte de instituciones públicas y privadas, resguardando su integridad y salud física, así como psicológica. Asimismo, deberán proveer a la víctima y/o familiares o tutores información respecto al derecho a interponer la denuncia, solicitar medidas de protección, seguridad oportuna y una recuperación integral.*
- 3. No discriminación:** *Toda mujer víctima de violencia, tienen derecho a un trato equitativo y justo, sin importar el origen, etnia, color, género, idioma, religión, opinión política, posición económica, impedimentos físicos o cualquier otra condición.*
- 4. Derecho a la participación:** *Toda mujer, tiene derecho a expresar libremente su criterio, opinión y creencias sobre cualquier asunto y con sus propias palabras; también a contribuir y participar, especialmente en las decisiones que afecten su vida.*
- 5. Seguridad:** *Se garantizará a las víctimas de violencia, medidas de protección y seguridad necesarias, considerando las particularidades del hecho, el posible vínculo de la víctima con el agresor, la edad, sexo, cultura entre otras.*
- 6. Confidencialidad:** *Se respetará la información consentida brindada por la víctima y/o familiares, en todo momento. Sólo se deberá proporcionar la información importante y pertinente para la investigación con las instancias competentes. Toda información escrita y archivos con relación a la víctima y sus familiares inmediatos será mantenida*

en reserva y debidamente resguardada. Así también, la entrevista deberá realizarse en lugares privados y adecuados donde la víctima sienta la confianza cómoda para hablar y expresarse.

7. **No Revictimización:** Precautelar la integridad de la víctima, evitando la confrontación directa con el agresor, entrevistas, interrogatorios, exámenes y otros actuados innecesarios.
8. **Respeto:** En todas las etapas se respetará su condición de víctima y por ningún motivo se mostrará una conducta prejuiciosa y/o, irrespetuosa hacia su cultura, familia, identidad de género, actividad laboral o cualquier otra situación vinculada a los hechos denunciados.
9. **Prestación de servicios de atención a la víctima con calidad y calidez:** Las mujeres, niños, niñas y adolescentes, u otras personas que han sido víctimas de delitos o testigos de hechos delictivos, reciban protección y un trato justo cuando tengan que relatar los hechos.

Artículo 3. (Finalidades).- Son fines de la presente Ley:

- a) **Prevención.** Incrementar, promover y fortalecer la prevención integral y eficaz de la violencia contra las mujeres y niñas.
- b) **Educación.** Promover conductas y prácticas no violentas, respeto a las mujeres y resolución pacífica de conflictos.
- c) **Tratamiento de víctimas.** Fortalecer los servicios de atención a las mujeres y niñas en todos los tipos y modalidades de violencia. A través del SEDEGES con criterios de oportunidad, calidad, calidez y respeto.

Artículo 4. (Consejo Departamental para Garantizar una Vida Libre sin Violencia hacia las Mujeres).- El Consejo Departamental para Garantizar una Vida Libre sin Violencia hacia las Mujeres es una instancia de análisis, diseño y propuesta multisectorial, para velar la ejecución de las políticas, planes y programas encaminados a construir una vida libre de violencia hacia las mujeres en lo que respecta a los fines de la presente Ley: Prevención, Educación y Tratamiento de víctimas, en un horizonte de planificación a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 5. (Conformación del Consejo Departamental para garantizar una Vida Libre sin Violencia hacia las Mujeres).-

- I. El Consejo Departamental estará conformado por:
 - a. Secretaría Departamental de Desarrollo Humano del Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija.
 - b. Comisión de Desarrollo Humano de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.
 - c. Tribunal Departamental de Justicia.
 - d. Fiscalía Departamental de Tarija.
 - e. Servicio Departamental de Educación.
 - f. Servicio Departamental de Salud.

- g. Servicio Departamental de Gestión Social.*
- h. Jefatura Departamental del Trabajo.*
- i. Dirección Departamental de Seguridad Ciudadana.*
- j. Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia.*
- k. Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.*
- l. Un representante de la Asociación de Municipios de Tarija.*

II. *El Consejo Departamental para Garantizar una Vida Libre sin Violencia hacia las Mujeres será presidido por la Secretaria Departamental de Desarrollo Humano.*

III. *Podrán ser parte del Consejo Departamental para Garantizar una Vida Libre sin Violencia hacia las Mujeres solo con derecho a voz, de conformidad al Reglamento de la presente ley: Las organizaciones sociales, sociedad civil, Organizaciones de Mujeres, Redes de Mujeres, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones, Organismos y Agencias de Cooperación Internacional y otras instituciones afines.*

Artículo 6. (Funciones).- *Son funciones del Consejo Departamental para Garantizar una Vida Libre sin Violencia hacia las Mujeres:*

- 1. Evaluar y proponer políticas, planes, programas y proyectos de prevención, educación y tratamiento contra toda forma de violencia hacia las mujeres.*
- 2. Coordinar multisectorialmente en la generación de alianzas y plantear acciones vinculadas para erradicar la violencia hacia las mujeres.*
- 3. Coordinar con instituciones públicas y privadas la formación y capacitación de los servidores y personal, en la prevención, educación y tratamiento de víctimas contra la violencia hacia las mujeres.*
- 4. Gestionar la programación de los recursos financieros públicos para la implementación de las políticas de prevención, educación y tratamiento de víctimas contra la violencia hacia las mujeres.*
- 5. Apalancar recursos privados y de donación para la implementación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para disminuir la violencia hacia las mujeres.*
- 6. Solicitar información y acción a instituciones públicas y privadas sobre la prevención, atención y protección de casos de violencia hacia las mujeres.*

Artículo 7. (Poder de Decisión).- *Deberán ser parte del Consejo Departamental para Garantizar una Vida Libre sin Violencia hacia las Mujeres las Máximas Autoridades de las Instituciones participantes, para garantizar la efectividad en la toma de decisiones.*

Artículo 8. (Centro Departamental de Estadística de Violencia hacia las Mujeres).- *El Órgano Ejecutivo Departamental implementará un Centro Departamental de Estadística sobre la violencia hacia las mujeres, con el fin de: recolectar, procesar, sistematizar, difundir y centralizar departamentalmente datos e información sobre la violencia hacia las mujeres, para diseñar políticas, planes, programas y proyectos destinados para superar la violencia hacia las mujeres.*



Artículo 9. (Convenios).-

- I. El Órgano Ejecutivo Departamental, suscribirá convenios intergubernativos e interinstitucionales con: Entidades Territoriales Autónomas y Entidades Públicas con competencia y tuición en esta materia, para la centralización de datos estadísticos en materia de violencia hacia las mujeres.
- II. Los convenios deberán ser ratificados por la Asamblea Legislativa Departamental.

Artículo 10. (Presupuesto).- El Órgano Ejecutivo Departamental, para la implementación de la presente Ley, realizará la asignación e inscripción de los recursos económicos necesarios en el Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto de cada gestión.

Artículo 11. (Reglamentación).- El Órgano Ejecutivo Departamental, reglamentará la presente Ley en el plazo máximo de 30 días calendario a partir de su promulgación.

Es sancionada a los veintinueve días del mes de noviembre del año 2018, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Fdo. Guillermo Vega Flores, Sara Armella Rueda.

Por Tanto: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación, en la ciudad de Tarija, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciocho años.

Fdo. ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
DE TARIJA